

ORDENANZA Nº 51/83.

VISTO:

El convenio suscripto entre la Municipalidad de Esquel y la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Ltda., con fecha 15 de junio de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del mismo, la referida entidad COOPERATIVA se hizo cargo de la explotación del servicio público de electricidad dentro de los límites de la Municipalidad de ESQUEL, a partir del 1º de junio de 1981, en un todo de conformidad con los convenios de transferencia del referido servicio, suscriptos el 4/XI/1980 entre la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la PROVINCIA DEL CHUBUT, y el día 23 de marzo de 1981, entre ésta y la COOPERATIVA;

Que, en mérito a ello y a efectos de otorgar vigencia a la referida contratación, se hace necesario proceder a su correspondiente ratificación.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ESQUEL, fundamentado en las atribuciones que le confiere la Ley, sanciona y promulga la siguiente,

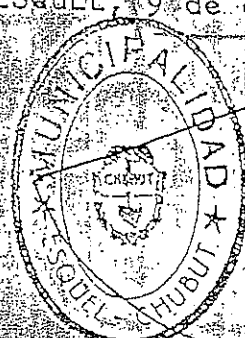
ORDENANZA:

Artículo 1º) RATIFÍCASE en todos sus términos el convenio suscripto con fecha 15 de junio de 1982, entre la Municipalidad de ESQUEL, representada por el señor Intendente Municipal, Ing. Joaquín RIPA y la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO "16 DE OCTUBRE" LIMITADA, representada por los señores Guillermo C. DIFLORI y Hector Patricio MARE, Presidente y Secretario, respectivamente, de la mencionada entidad Cooperativa, mediante la cual aquella concede y ésta se hace cargo de la explotación de servicio público de electricidad dentro de los límites de la ciudad de ESQUEL, a partir del día 1º de julio de 1981.

Artículo 2º) Comuníquese, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.-

ESQUEL, 9 de diciembre de 1983.-

HECTOR A. SARQUIS
SECRETARIO GENERAL



Ing. JORGE RIPA
Intendente Municipal

Entre la Municipalidad de Esquel, Provincia del Chubut, representada por este acto por el Sr. Intendente Municipal Ing. Jorge Joaquín Riba, por una parte y en adelante LA MUNICIPALIDAD y la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Virilandia y Conuro "16 de Octubre" Ltda. repre-

sentada por el Presidente de Consejo de Administración Ing. Leonardo Félix Chornik, su Secretario Ing. Esteban Caffa y un Tesorero Sr. Carlos Héctor Malizia, por la otra parte y en adelante LA COOPERATIVA, se conviene en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD otorga y LA COOPERATIVA acepta la concesión de la explotación y mantenimiento de los servicios públicos de provisión de agua y desagüe alcantaral dentro de los límites del ejido urbano de la ciudad, en conformidad con los convenios de transferencia de los referidos servicios, suscriptos en fecha 31 de julio de 1980 entre el Branch Sanitarias de la Nación y la Provincia del Chubut y el día 24 de marzo de 1981 entre la Provincia y la Cooperativa.

SEGUNDA: La duración del presente convenio se fija en cincuenta años contados a partir del día de julio de 1981.

TERCERA: Este convenio podrá ser rescindido, antes de su vencimiento en los siguientes casos:

A. Cuando LA COOPERATIVA, por incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente pusiere en peligro, la prestación de los servicios, previa intimación que le hiciera LA MUNICIPALIDAD, para dentro de un plazo razonable, proceder al cumplimiento.

B. Cuando unilateralmente LA COOPERATIVA resolviera no continuar con

prestación de los Servicios. En el presente caso, deberá comunicar

la recepción con una antelación de un año.

Por mutuo acuerdo de partes, con las modalidades y plazos que libremente se estipulen.

ARTÍCULO 10. Durante la vigencia del presente y a los efectos pertinentes,

LA COOPERATIVA podrá hacer uso gratuito de las calles, plazas, puentes,

parqueos, etc., incluido el subvuelo, con el objeto de proceder a la ubi-

cación de instalaciones y con sujeción a las normas establecidas o que

se establezcan al respecto.

Cuando se trate de instalaciones que requieran la remoción del pavimen-

to, la Municipalidad podrá ejecutar los trabajos por cuenta y orden de

LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 11. Cuando LA MUNICIPALIDAD ya sea por sí o por medio de terceros,

requiera la remoción y/o traslado de instalaciones de LA COOPERATIVA,

ubicadas en la vía pública, por interferir obra a ejecutar LA COOPE-

RATIVA deberá efectuar la remoción y/o traslado pero podrá requerir de

la parte interesada, el reintegro de los gastos originados por dichos

trabajos.

ARTÍCULO 12. LA COOPERATIVA tendrá a su exclusivo cargo la prestación de los

servicios de agua y cloacas, en el perímetro urbano, por lo que todas

las instalaciones que a la fecha de la transferencia, haya incorporado

LA MUNICIPALIDAD a dichas plantas, pasará a ser propiedad de LA COOPERA-

TIVA, sin costo alguno.

ARTÍCULO 13. Toda ampliación de los servicios de agua y cloacas, que deba

realizarse en los frentes, y que disponga ejecutar LA COOPERATIVA será reali-

realizada por ésta, y siempre por administración o por conveniencia suscritos al efecto, con un todo de acuerdo con las normas aprobadas por O.S. N.º 1 y/o las que la COOPERATIVA oportunamente dicte en acuerdo a las disposiciones y/u ordenanzas municipales.-

Todos los años y antes del 15 de julio de cada año LA MUNICIPALIDAD deberá proponer a LA COOPERATIVA el plan de ampliaciones de servicios a realizarse durante el año siguiente, el que será satisfactorio, sino existiendo impedimentos técnicos o económicos, contemplado el orden de prioridad que requiera LA MUNICIPALIDAD.-

LA COOPERATIVA podrá ejecutar además ampliaciones de los servicios no contemplados en el plan anual.-

En ambos supuestos, las obras serán financiadas por LA COOPERATIVA, quien remitirá a LA MUNICIPALIDAD los presupuestos de costos y planes de pago para su aprobación.-

LA MUNICIPALIDAD es competente asimismo, previa cumplimiento de los obligaciones legales pertinentes, a dictar las ordenanzas respectivas, declarando de utilidad pública las obras e imponiendo a los propietarios de inmuebles beneficiados el pago de las mismas.-

A su vez, LA COOPERATIVA cargará los importes de las cuotas a las tarifas de servicios sanitarios.-

Por último, la aprobación de los planos de Obras Sanitarias domiciliarias e industriales, como la inspección de obras respectivas, estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD.-

Los trámites relativos a la ejecución de las conexiones domiciliarias estarán a cargo de LA COOPERATIVA, previa conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.-

MUNICIPALIDAD. ---
Las tarifas a aplicarse serán fijadas por LA COOPERATIVA a sus-
trayéndose estrictamente a los costos de explotación y mantenimiento y al
costo de los servicios, a cuyo fin LA MUNICIPALIDAD tendrá acceso a
la documentación pertinente, a fin de controlar la tarifa. ---
Excepción de las disposiciones del presente convenio, las ing-
resos de agua potable, correspondientes al Bº Bella Vista, que qua-
dran bajo dominio municipal. LA COOPERATIVA se limitará al cobro del
servicio, en aquellos casos en que el frontista sea usuario de LA COO-
PERATIVA por servicio eléctrico, de conformidad a las tarifas que el/
servicio fija LA MUNICIPALIDAD. ---
La cantidad en tal concepto, será pagada por LA COOPERATIVA a quen-
ta de la saturación de servicios que LA COOPERATIVA brinda al municipio.
LA COOPERATIVA mantendrá la obra de agua del Bº Bella Vista, cuando
las instalaciones funcionan en un todo de acuerdo con las normas vi-
gentes. ---
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en
Esquel, Chubut a los DIECISEIS días del mes de NOVIEMBRE de 1953. ---

Donde ha pasado "Y" y Vale

[Handwritten signatures and stamps]

18910

Puerta 1
SOLICITUD
Nº 68- WICE

Municipalidad
16

Entre LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL, Provincia del Chubut, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Jorge Joaquín RIPA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y LA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO S/16 DE OCTUBRE LIMITADA, en adelante "LA COOPERATIVA", representada por el Sr. Presidente, Dr. Guillermo Carlos RIFORI y el Sr. Secretario Hector Carlos MARI, por la otra parte, teniendo en consideracion la gestion concurrente en ambas partes orientada a la prestacion del servicio publico de electricidad dentro del ambito de la Municipalidad de Esquel, convienen en celebrar el presente convenio que estara sujeto a las clausulas que a continuacion se establecen:-----

"LA MUNICIPALIDAD" concede y "LA COOPERATIVA" se hace cargo de la explotacion del servicio publico de electricidad dentro de los limites de la Municipalidad de Esquel, a partir del 1º de julio de 1961, conforme con los convenios de transferencias del referido servicio, suscritos el 4/12/1960 entre la Empresa Agua y Energia Electrica Sociedad de Estado y la Provincia del Chubut y el día 28 de mayo de 1961 entre ésta y LA COOPERATIVA.-----

La duracion del presente convenio se fija en 10 años (10), contados a partir de la fecha aludida en la clausula ANTERA.-----

Este convenio podrá ser rescindido, caducando la /
relación en los siguientes casos:

1. "LA COOPERATIVA", incumpliendo alguna de las obli-
gaciones impuestas en el presente, pusiere en peligro la /
prestación del servicio. Ante tal situación, fehacientemente
constatada, "LA MUNICIPALIDAD" deberá previamente intimar
a "LA COOPERATIVA" a subsanar la infracción en un plazo razonable la subsanación.

2. "LA COOPERATIVA", por propia decisión, resolviera
dejar de prestar el servicio. En este caso /
se rescindirá el convenio con un plazo no menor de 30 días a-
ntes de la rescisión.

3. Cuando acuerdo de las partes en los plazos y condicio-
nes de cumplimiento.

4. En los efectos pertinentes y mientras se mantenga /
válido el presente convenio, "LA COOPERATIVA" podrá
utilizar el espacio de las calles, plazas, puentes, caminos,
parques, veredas, subvuelo y espacio aéreo, con ejecución auto-
noma de las normas establecidas y/o que se establezcan en tal

sentido, en el objeto de ubicar en tales sitios las insta-
laciones eléctricas y demás accesorios que sean destinados
al servicio público de electricidad. Cuando
se requiera de instalaciones que requieran la remoción de

obstáculos, quedará a cargo de "LA COOPERATIVA" la
remoción de los mismos.

En el caso de incumplimiento, "LA MUNICIPALI-
DAD" podrá exigir el cumplimiento de aquella, así como

se mostrare remisa a reponer las cosas, con rapidez y es-
ro, a su estado primitivo.-----

QUINTA: Cuando "LA MUNICIPALIDAD" por sí o por pedido de
terceras, requiere la remoción y/o traslado de instalacio-
nes de "LA COOPERATIVA" ubicados en la vía pública, por in-
terferir obras a ejecutarse, "LA COOPERATIVA" no podrá ne-
garse a ello, teniendo derecho, en tales casos, a requerir
de la otra parte interesada, el reintegro de los gastos in-
cursados con motivo de tales trabajos.-----

SEXTA: "LA COOPERATIVA" tendrá a su exclusivo cargo la ex-
plotación del servicio de alumbrado público, sobre la base de
las instalaciones existentes haciéndose cargo asimismo, a
partir del 1º de octubre de 1981, de la percepción, en forma
directa, de los importes que los usuarios deben pagar por
tal concepto, conjuntamente con el consumo de energía eléc-
trica. Del mismo modo, se conviene expresamente que todas
las instalaciones que a la fecha referida haya incorpora-
do "LA MUNICIPALIDAD" al sistema, pasarán a ser de propie-
dad de "LA COOPERATIVA" sin cargo.-----

SEPTIMA: Toda ampliación del servicio de alumbrado público
solicitado por "LA MUNICIPALIDAD", será realizado por "LA
COOPERATIVA" con las instalaciones necesarias y con suje-
ción a planes adecuados. Anualmente y antes del 1º de ju-
lio, "LA MUNICIPALIDAD" deberá proponer a "LA COOPERATIVA"
el plan de ampliaciones de alumbrado público a realizarse

se mostrara renisa a reponer las cosas, con rapidez y es-
ro, a su estado primitivo.-----

QUINTA: Cuando "LA MUNICIPALIDAD" por si o por pedido de
terceras, requiera la remoción y/o traslado de instalaci-
nes de "LA COOPERATIVA" ubicados en la via pública, por al-
terferir obras a ejecutarse, "LA COOPERATIVA" no podrá ne-
garse a ello, teniendo derecho, en tales casos, a requerir
de la otra parte interesada, el reintegro de los gastos o
originaos con motivo de tales trabajos.-----

SEXTA: "LA COOPERATIVA" tendrá a su exclusivo cargo la or-
tación del servicio de alumbrado público, sobre la base de
las instalaciones existentes haciéndose cargo asimismo y
partido del 1º de octubre de 1981, de la percepción, en forma
directa, de los importes que los usuarios deben otorgar por
tal concepto, conjuntamente con el consumo de energía eléc-
trica. Del mismo modo, se conviene expresamente que todas
las instalaciones que a la fecha referida haya incorpora-
do "LA MUNICIPALIDAD" al sistema, pasaran a ser de propie-
dad de "LA COOPERATIVA" sin cargo.-----

SEPTIMA: Toda ampliación del servicio de alumbrado público
solicitado por "LA MUNICIPALIDAD", será realizado por "LA
COOPERATIVA" con las instalaciones necesarias y con suje-
ción a planes adecuados. Anualmente y antes del 1º de ju-
lio, "LA MUNICIPALIDAD" deberá proponer a "LA COOPERATIVA"
el plan de ampliaciones de alumbrado público a realizarse

DECIMA: Las tarifas serán fijadas por la concesionaria, justándose estrictamente a los costos de explotación y mantenimiento del servicio. "LA MUNICIPALIDAD" tendrá acceso a la documentación pertinente a fin de verificar el cumplimiento de esta norma. -----

DECIMO PRIMERA: Las relaciones entre "LA COOPERATIVA" y usuarios se regirán por las disposiciones legales aplicables, por el Estatuto de "LA COOPERATIVA" y los Reglamentos y Resoluciones que en su consecuencia se dicten. -----

DECIMO SEGUNDA: El presente convenio entrará en vigencia una vez ratificado mediante Ordenanza Municipal. -----
En prueba de conformidad firman las partes este documento en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Esquel, a los 15 (QUINCE) días del mes de JUNIO de mil novecientos ochenta y dos. -----